



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-136516**

AD-AFINPE-0030-2025

8 de abril de 2025

Licenciado

Jaime Barrantes Espinoza, gerente

GERENCIA PENSIONES – 9108

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, gerente

GERENCIA FINANCIERA – 1103

Licenciado

Eithel Corea Baltodano, director

Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe

Área de Contabilidad IVM-

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA – 9121

Licenciado

Andrey Sánchez Duarte, director

DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE-1121

Estimados señores:

ASUNTO: Oficio de advertencia sobre el tratamiento contable de los Fondos trasladados por concepto de Pensiones Anticipadas.

De conformidad con las potestades y competencias que le confieren a los Órganos de Fiscalización y Control, los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la Auditoría Interna para el 2025, se procede a emitir la presente advertencia en cuanto al tratamiento contable de los Fondos trasladados por Pensiones Anticipadas.

Esta Auditoría, una vez revisado los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) al 31 de diciembre de 2024, identificó un aumento en los ingresos y gastos del régimen. En comparación con el año 2023, los ingresos totales aumentaron en ₡16.049 millones, mientras que los gastos totales se incrementaron en ₡279.158 millones, los cuales se detallan de la siguiente manera:

La información financiera correspondiente a diciembre de 2024, específicamente el Estado de Rendimiento Financiero comparativo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 2023, se observa que el incremento de los ingresos se concentró principalmente en el rubro “Contribuciones a la Seguridad Social”. Dentro de este rubro, destaca la cuenta 805-00-8, denominada: “Cuotas Instituciones Sector Público y Privado Seguros de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte”, que registró un aumento de ₡96.906 millones en 2024 en comparación con 2023.

Según la nota 25 “Contribuciones a la Seguridad Social” de los mencionados Estados Financieros, en esta cuenta se incluyó el ingreso de los fondos destinados al pago de pensiones del IVM por concepto de retiro anticipado, señalando que lo anterior, se fundamenta en el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983), que permite a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte anticipar su edad de retiro utilizando los recursos acumulados en sus cuentas del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Adicionalmente, en el análisis del Estado de Rendimiento Financiero comparativo del Régimen de IVM, se identificó que el incremento en el gasto responde principalmente al aumento en el rubro de “Transferencias corrientes”, el cual registró un incremento de ₡227.744 millones en 2024 en comparación con 2023. Dentro de este rubro, destaca la cuenta 915-00-6 “Pensiones e Indemnizaciones”, que refleja las erogaciones del Seguro de Pensiones para el pago de pensiones e indemnizaciones, clasificadas según el tipo de pensión.

En relación con este aumento, la nota 37 de los Estados Financieros de diciembre de 2024 señala que la variación obedece principalmente a un incremento significativo en el número de personas que solicitaron acogerse al beneficio de Pensión por Vejez, y especialmente a la Pensión Anticipada.

La Administración atribuye los incrementos en los ingresos y gastos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) principalmente a las transferencias de recursos destinadas al pago de pensiones anticipadas beneficiando a un total de 5,351 personas tal como se observa en el cuadro 1.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, que establece lo siguiente:

“El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta Ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS.”

Este aumento en las solicitudes de retiro anticipado de pensión se debe a la entrada en vigor, el 11 de enero de 2024, de la reforma al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Dicha reforma, incentivó a muchos asegurados a adelantar su retiro antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones. A continuación, se presenta una tabla que detalla el monto de las transferencias por pensiones anticipadas en los años 2022, 2023 y 2024:

Cuadro No.1
Recursos por Pensiones Anticipadas
bajo al amparo de la Ley de Protección al Trabajador
Periodo 2022-2023-2024, en millones de colones

Detalle	Cant. Personas	Cant. Cuotas	Costo anticipo
2022	45	20,470	1,446,37
2023	1972	898,515	39,689,64
2024	3334	1,512,811	43,907,89
Total general	5,351	2,431,796	85,043,91

Fuente: Elaboración propia con base a información suministrada por la Gerencia de Pensiones y el Área Gestión Pensiones IVM

Estos datos evidencian el incremento en las transferencias por pensiones anticipadas, especialmente en 2023 y 2024.

Asimismo, el Reglamento para la Regulación de Retiro Anticipado por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, establece lo siguiente:

“Artículo IV.-Requisitos para el retiro anticipado. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, el afiliado del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte podrá anticipar las edades de retiro establecidas en el artículo 5 del Reglamento de este Seguro, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 57 años de edad.
- Tener acreditadas al menos 360 (trescientas sesenta) cotizaciones mensuales.
- El período de anticipación no podrá superar los cinco años.
- Cancelar a la Caja en un solo tracto el costo total del anticipo, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Artículo VII.-Fórmula de cálculo de la pensión al finalizar el anticipo. El monto de la pensión del asegurado que finalice su período de anticipo será el mismo que esté disfrutando al finalizar dicho período.

Este mismo monto se utilizará en el caso de muerte del asegurado antes de que finalice el período de anticipo; sobre este monto se aplicarán las proporciones que indica el artículo 27 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para determinar la pensión que le corresponde a los sobrevivientes, siempre que cumplan los requisitos contenidos en los artículos 9 al 18 del mismo Reglamento.

Artículo VIII.-Beneficio adicional en caso de muerte. En caso de fallecimiento del pensionado durante el período de anticipo, se realizará una liquidación actuarial para determinar el balance a favor de los sobrevivientes del fallecido, que cumplan los requisitos de conformidad con el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso de que no existan beneficiarios con derechos, los saldos se distribuirán de conformidad con los beneficiarios que la persona tenía en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

Artículo IX.-De la determinación del costo del anticipo. El costo del anticipo incluye los siguientes conceptos:

- a) El valor presente de los montos de pensión que recibirá el pensionado durante el período de anticipo, incluyendo el décimo tercer mes.
- b) El costo en valor presente de la atención médica durante el período de anticipo, es decir el 13,75% de los beneficios de pensión, excluido el aguinaldo.
- c) Costos administrativos, según los parámetros que determine de forma anual la Dirección Actuarial y de Política Económica. [...]"

En este contexto es importante señalar que esta Auditoría, a través del informe AFINPE-0052-2023 titulado "Auditoría de carácter especial sobre el cálculo en las pensiones anticipadas por vejez del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte", emitido el 3 de agosto de 2023, identificó, entre otros aspectos, la posible aplicación del tratamiento contable de manera incorrecta de las transferencias recibidas por concepto de anticipo de pensión por vejez bajo la Ley de Protección al Trabajador (L.P.T.), así como su respectiva liquidación.

Al respecto, en el informe AFINPE-0052-2023 antes citado, señaló que, se identificaron solicitudes de pensión aprobadas sin evidenciarse el procedimiento de liquidación. Asimismo, en dicho informe se indicó que, tras la revisión del mayor auxiliar contable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022, se determinó que esos recursos de pensiones anticipadas se registran en la cuenta de Ingreso 805-26-0 "Cuota Obrera Adelanto Pensión Sector Público" por el monto total de los anticipos recibidos cada mes. Sin embargo, dado que dicha cuenta se liquida al finalizar cada año, no permite un adecuado control y seguimiento individual de las sumas recibidas por este concepto debido a la ausencia de auxiliares contables.

Asimismo, según la información contenida en el informe AFINPE-0052-2023, en el mayor auxiliar no se evidenció la distribución de los recursos que conforman el monto del anticipo, tales como el treceavo mes y los porcentajes correspondientes a la cuota de seguro y los gastos administrativos. Estos montos debieron registrarse como pagos diferidos conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados para el Sector Público.

En este sentido, el informe AFINPE-0052-2023 incluyó la recomendación No. 1 y 5, dirigida al Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, en calidad de director de la Administración de Pensiones I.V.M y al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad de IVM, respectivamente, señalando lo siguiente:

"RECOMENDACIÓN 1

"AL LIC. UBALDO CARRILLO CUBILLO, EN CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES I.V.M, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.



1. Analizar, con la asesoría de la Dirección Actuarial y Económica, la viabilidad de implementar un procedimiento de liquidación de los saldos de los montos depositados como anticipo de pensión al amparo del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador (L.P.T.) así como los intereses generados en la administración de esos recursos de aquellos solicitantes que consolidaron el derecho a pensión por vejez, con el fin de proceder a la respectiva devolución de esos remanentes, según lo recomendado por la Dirección Actuarial en el oficio DAPE-520-2003 del 9 de enero 2003. El análisis debe realizarse de forma justa y transparente, considerando los intereses de ambas partes, a efecto de garantizar que se cumplan los principios de equidad e igualdad, considerando; además, los derechos y protección del trabajador en cumplimiento de las normas legales correspondientes (Hallazgos 1 y 2)".

De ser factible la devolución de los saldos, el procedimiento de liquidación de saldos desarrollado debe ser incluido en el Reglamento para la regulación de retiro anticipado por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. (...)

RECOMENDACIÓN 5

AL LIC. JHONNY BADILLA CASTAÑEDA, EN CALIDAD DE JEFE DEL ÁREA DE CONTABILIDAD IVM O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

5. Realizar la corrección de los registros contables de los montos de pensión recibidos por concepto de anticipo de aquellos casos que no han consolidado el derecho de pensión, corrección que debe incluir la distribución de las sumas correspondientes al monto de pensión, treceavo mes y el porcentaje de la cuota de seguro y gastos administrativos. Para llevar a cabo esta tarea, es necesario revisar lo establecido en los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, así como lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) que se encuentran en proceso de adopción. Para efectos de implementar esta recomendación. Se deberán efectuar las coordinaciones respectivas con el Área Contabilidad Financiera para la apertura de las cuentas contables correspondientes, las cuales deben requerir cuenta individual, incluyendo las de los intereses ganados y de esa forma garantizar el adecuado registro contable de los recursos recibidos en administración, permitiendo conciliar y liquidar las cuentas. Lo anterior de conformidad con el hallazgo N° 3. (...)"

En relación con lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con lo indicado en el seguimiento SAFINPE-23-0052-0001-2024(0094) del 2 de diciembre de 2024, respecto a la recomendación No. 1 en relación con la liquidación de los saldos depositados como anticipo de pensión al amparo del artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador (L.P.T.) así como los intereses generados en la administración de esos recursos de aquellos solicitantes que consolidaron el derecho a pensión por vejez, la M.Sc. Carolina González Gaitán, directora de Dirección Actuarial y Económica, mediante oficio PE-DAE-0867-2024, del 3 de setiembre del 2024, realizó un análisis técnico de la metodología empleada en el cálculo del costo total del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (SIVM) y en el control de las cuentas individuales de los pensionados. De conformidad con lo citado en el SAFINPE-23-0052-0001-2024(0094), este análisis abordó puntos clave como:

- a) Riesgos en la liquidación de saldos: se identificó que el saldo final podría resultar en un monto a favor del trabajador o de la Institución.
- b) Recomendación en caso de fallecimiento del pensionado antes del vencimiento del período de anticipo: se sugirió devolver el saldo a los beneficiarios.
- c) Recomendación de no liquidar saldos al vencimiento del período de anticipo: se concluyó que los montos serían prácticamente nulos, lo que podría generar inconvenientes operativos y
- d) Requisitos esenciales para la cuantificación: se enfatizó la importancia de calcular el "valor presente de los beneficios de retiro anticipado" y el "saldo acumulado en un momento determinado" de la "cuenta individual".

Adicionalmente, la M.Sc. Carolina González Gaitán, directora de la Dirección Actuarial y Económica, recomendó que este análisis técnico se complemente con un criterio de la Dirección Jurídica de la CCSS, con el propósito de asegurar que el proceso de liquidación de saldos, de ser viable, cumpla con los requisitos legales pertinentes,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

velando por los principios de equidad e igualdad y protegiendo los derechos de los trabajadores conforme a la normativa aplicable, por tanto, la recomendación 1 se encuentra pendiente de atención.

Además, con respecto al proceder con la respectiva devolución de esos remanentes, conviene traer a colación el oficio DAPE-520-2003, emitido el 9 de enero de 2003 por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, remitido al Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, director de Administración de Pensiones. Este documento establece un control sobre la cuenta individual de cada pensionado bajo la modalidad de retiro anticipado, registrando los flujos de ingresos y egresos. Asimismo, define el formato para el cálculo correspondiente e incluye la descripción de las variables utilizadas. En dicho documento se indica:

“Para facilitar el manejo de estas cuentas y considerando que el pago de pensión obliga a la Caja al pago del aguinaldo proporcional a diciembre de cada año, se recomienda deducir cada mes la parte que corresponde al aguinaldo; esto también es coherente con la metodología utilizada para estimar el costo del anticipo.

En el caso de fallecimiento antes de que finalice el anticipo el día de la cuenta debe ser entregado a los sobrevivientes con derecho, de conformidad con lo indicado en el artículo VIII del reglamento.

Por la metodología aplicada en la determinación del costo del anticipo y en la acreditación de intereses en la cuenta individual, se espera que en el caso de que el pensionado sobreviva durante todo el período del anticipo, el saldo de la cuenta individual sea positivo, el cual debería ser devuelto a su dueño, aunque tal situación no quedó contemplada en el reglamento.”

En cuanto a la recomendación No. 5 previamente mencionada la cual se encuentra en proceso de atención, según el seguimiento SAFINPE-23-0052-0001-2024(0094) del 2 de diciembre de 2024, el Lic. Badilla Castañeda solicitó, mediante el documento DFA-AC-0661-2024, un criterio técnico-contable al Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera, con el propósito de que dicha área establezca las pautas para abordar el hallazgo y determine las acciones correctivas necesarias para ajustar los registros contables relacionados con las transferencias recibidas por concepto de Anticipo de Pensión por Vejez, conforme a la Ley de Protección al Trabajador (L.P.T.).

Con respecto a lo anterior, llama la atención de esta Auditoría que la solicitud planteada por el Lic. Badilla Castañeda no fue sustentada en un criterio técnico del área, a pesar de ser parte de la gestión ordinaria de esa unidad, delegando la atención de la recomendación en el Área Contabilidad Financiera, lo cual no fue el espíritu de la recomendación ni el enfoque explicado en la socialización del informe.

El retraso en el cumplimiento de la recomendación ha provocado la materialización de riesgos referentes con la calidad de la información de los Estados Financieros, lo cual se identifica en la determinación del volumen de ingresos, cuantificación de los gastos (pago de pensiones), así como la omisión del registro de las eventuales obligaciones por la liquidación de los aportes efectuados por pensionados bajo la modalidad de pensión anticipada.

CONSIDERACIONES FINALES

Los incrementos observados en los ingresos y gastos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), derivados de las transferencias por retiro anticipado, resaltan la necesidad de un análisis detallado sobre el tratamiento contable de estos fondos.

Lo anterior, debido que las pensiones anticipadas ascendieron a un total de 85,043 millones, distribuidos en 1,446 millones en 2022, 39,689 millones en 2023 y 43,907 millones en 2024, beneficiando a un total de 5,351 personas. Cabe resaltar que, algunos de estos pensionados anticiparon su retiro hasta cinco años, lo que generó un impacto en los ingresos al incrementarlos en esos mismos períodos 2022, 2023 y 2024. Por lo tanto, resulta esencial que su registro refleje adecuadamente su naturaleza y finalidad, en concordancia con las disposiciones legales y contables aplicables. Asimismo, tener claridad en relación con la aplicación o no a cuentas de gastos del pago de estas pensiones, al provenir de recursos trasladados con anticipación por parte de los beneficiarios.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

Asimismo, para garantizar una representación fiel de la situación financiera del IVM, es fundamental que las áreas financieras y contables del régimen revisen y, de ser necesario, ajusten los procedimientos contables relacionados con las transferencias por retiro anticipado. Esto asegurará que la información financiera sea transparente y conforme a la normativa vigente, permitiendo una adecuada toma de decisiones y fortaleciendo la confianza en el sistema de pensiones.

Además, para una gestión adecuada, estos fondos deberían registrarse en una cuenta individual. Esto es crucial, ya que, en caso de que ocurra un siniestro durante el período en que una persona recibe la pensión anticipada, los recursos remanentes deberían reintegrarse a los beneficiarios, así ratificado por la M.Sc. Carolina González Gaitán en el criterio actuarial contenido en el oficio PE-DAE-0867-2024 del 3 de septiembre de 2024, reflejado en el seguimiento SAFINPE-23-0052-0001-2024(0094) del 2 de diciembre de 2024. En dicho criterio, se recomienda que, si el pensionado fallece antes de que finalice el período de anticipo, el saldo pendiente sea devuelto a sus beneficiarios.

Por otro lado, registrar estos montos en una cuenta ordinaria de ingresos no solo podría generar una sobrevaloración de la cuenta dentro de los estados financieros del Seguro de Pensiones, sino que también está impactando el registro de los gastos por concepto de pago de pensiones e impide el control individual de los fondos que cada pensionado aportó. Lo anterior, distorsiona el registro y presentación de los ingresos y los gastos del régimen, lo que podría afectar la toma de decisiones administrativas, comprometiendo la planificación financiera y análisis sobre la sostenibilidad del sistema. Además, la falta de trazabilidad de estos fondos podría generar incertidumbre sobre su correcta gestión, debilitando la confianza en la administración del régimen en cuanto a estos recursos y en la información contenida en los Estados Financieros.

Lo anterior, considerando que el monto de la transferencia anticipada corresponde al fondo administrado por el Régimen de IVM para el pago de la pensión ordinaria, el aguinaldo del pensionado, el monto de seguro de salud y los gastos administrativos asociados por los períodos adelantados, por lo que debería registrarse como un pasivo (cuenta por pagar) para la Institución que debe diluirse en el período correspondiente al anticipo del beneficio de pensión, en lugar de considerarse un ingreso por contribución ordinaria o un gasto por pago de pensión.

Cabe señalar que en el caso del rubro de gastos administrativos podría eventualmente contabilizarse como un ingreso para el Régimen de IVM. En cuanto a los gastos, estos no deberían verse afectados hasta que se haya agotado el monto anticipado, aplicándose de manera paulatina según el período particular de cada pensionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Auditoría previene y advierte de la situación indicada en el presente oficio, con el propósito de que en un plazo de **1 mes**, la Dirección Financiera Administrativa y el Área de Contabilidad del IVM analicen lo expuesto en cuanto al tratamiento contable de las pensiones anticipadas, elaboren los registros contables correspondientes y consideren la emisión de notas a los estados financieros, así como eventuales ajustes retrospectivos, en función de las debilidades en la calidad de la información señaladas por la Auditoría, para lo cual pueden hacerse acompañar de la Gerencia Financiera y sus unidades técnicas.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M. Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/ACC/MZS/ACMO/MRM/ayms

C. Auditoría Interna

Referencia ID- 136516